

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concentración parcelaria en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA12/1210. (2013060682)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, de forma que el informe de afección del proyecto formará parte de la declaración de impacto ambiental.

El proyecto de concentración parcelaria en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe c) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe f) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y en cumplimiento del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 162, de 22 de agosto de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se efectuaron, con fecha 28 de agosto de 2012, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

Relación de administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

Con fecha 19 de septiembre de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el que se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Con fecha 25 de octubre de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura en el que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de condiciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.

Con fecha 20 de diciembre de 2012 se emite informe, por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, con respecto a la protección del dominio público hidráulico y a la afección a zonas regables. Por lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico, se deberán seguir una serie de indicaciones que se han tenido en cuenta en el condicionado de la presente declaración. En cuanto a la afección a zonas regables, se considera que una parte importante de la superficie propuesta para la concentración parcelaria se ubica dentro de la zona regable "Centro" y que "En relación con la solicitud de informe sobre el Estudio de Impacto Ambiental de la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela, y una vez revisado el documento procede informar" una serie de indicaciones con respecto a la ejecución de la concentración parcelaria.

Con fecha 6 de marzo de 2012 se emite informe por parte de la Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que la actividad no tendrá repercusiones sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen las condiciones del informe de afección, medidas que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por

el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de concentración parcelaria en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de concentración parcelaria en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original o de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental no podrá llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental.
- Previamente deberá ser comunicado, a la Dirección General de Medio Ambiente, el calendario de obras, la red de caminos, las obras de fábrica y los desagües definitivos y el inicio de las actuaciones, a fin de evaluar posibles recomendaciones, para evitar afección a las especies protegidas presentes. Sería conveniente ajustar el calendario de ejecución de las obras a la fenología de la fauna, emplazando las actuaciones de mayor envergadura (maquinaria pesada), a realizar en las zonas de dehesas, arroyos y en zonas con cultivos de cereal, lo más alejado posible del periodo primaveral. No se realizarán trabajos nocturnos.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Las obras auxiliares a desarrollar fuera de la traza, como extracciones de material, canteras, graveras o zonas de préstamos, vertederos, escombreras, explanaciones para parques de maquinaria o almacén de materiales, cortas de arbolado, etc., deberán contar con la correspondiente autorización según lo establecido en la normativa ambiental en vigor.
- En caso de localizar nidos de rapaces forestales u otras especies protegidas durante los trabajos, se deberán reducir las posibles molestias por operarios en un área de 200 metros e informar inmediatamente a esta Dirección General, que establecerá las medidas necesarias para garantizar la reproducción de la especie y permanencia de la misma en el territorio.
- La concentración parcelaria contempla la eliminación de 182 pies de encinas, se tomarán las precauciones necesarias para no afectar al resto de especies arbóreas y arbustivas autóctonas incluido su regenerado.

- Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros como mínimo) y se evitará actuar en la vegetación de ribera.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas (y el daño a las poblaciones animales silvestres).
- La concentración parcelaria va a suponer una simplificación del actual mosaico de cultivos y dehesas. Para evitar, en la medida posible, una pérdida importante de todos los valores ambientales y avifaunísticos presentes en la zona de actuación, y que actualmente se encuentran dedicadas a labores de cereal de secano, así como las dehesas ganaderas tradicionales y dehesas con cereal de secano, se recomienda mantener el actual uso del suelo. De este modo se podrá minimizar la afección sobre la comunidad de aves presentes y hábitat, evitando una importante pérdida de valores ambientales.
- Así, conservando el uso tradicional agro-silvo-pastoral de las dehesas, también evitaremos causar afección sobre un hábitat natural de interés comunitario, inventariado dentro de algunas de las parcelas objeto de la concentración parcelaria, constituido por “Dehesas de encinar”. En concreto, en la zona objeto de la concentración parcelaria aparecen dos manchas de Dehesas de *Quercus ilex*, que se distinguen como hábitat de interés comunitario y que no podrán verse afectados negativamente.
- Por los terrenos objeto de la concentración discurren 3 vías pecuarias (Colada del Camino de Valdecaballeros, Colada del Camino Real a la Pizarra y Colada del Camino Real de los Leneros). Aunque las vías pecuarias quedarán excluidas, como bienes de dominio público, del proceso de transformación parcelaria, deberán ser respetadas tanto en anchura como en trazado. Así se deberá asegurar su continuidad especial y la integridad superficial, devolviéndose mediante la oportuna movilización de tierras la restauración de anchura original de las vías pecuarias.
- En muchos tramos de estas vías públicas, existen encinas y otras especies arbóreas y arbustivas autóctonas, que deberán ser respetadas. En caso de ser necesaria la corta de alguna de estas especies, deberá ser solicitada al órgano competente, y posteriormente se deberán realizar las gestiones necesarias para reponer las especies afectadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal, sin formar acumulaciones ni socavones, de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y se mantendrán hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas. Se pondrá especial cuidado de no dañar la vegetación arbórea autóctona.
- Los caminos que queden inutilizados deberán llevar una restitución morfológica mediante gradeo y los cerramientos que pierdan la utilidad con la nueva distribución de las parcelas se retirarán.



- Los cerramientos que se restituyan deberán contar, en caso necesario, con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente. Se deberán rehacer los muros de piedra en aquellos tramos en que sean derribados. En ningún caso se colocarán alambrados de espino.
- Todas las actuaciones asociadas a la construcción y funcionamiento de estas infraestructuras deben garantizar el mantenimiento del régimen de caudales de los cauces afectados.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (lavado de la maquinaria, repostaje, cambios de aceite, etc.) deberán realizarse en talleres o instalaciones adecuadas para ello, nunca en el campo. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- No se permite arrojar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona generado durante la realización de los trabajos (plásticos, metales, etc.), los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.
- Bajo ningún concepto, se deberá usar herbicidas en las lindes y arroyos, ni se realizará ningún tipo de quemas en sus márgenes y zona de influencia.
- Se eliminarán aquellos restos vegetales ocasionados por la actividad que pudieran favorecer la aparición de plagas, enfermedades y/o el peligro de incendios forestales.
- En caso de realizar los trabajos en época de elevadas temperaturas, se tomarán las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. A continuación se detallan las afecciones que presentan las actuaciones previstas en los yacimientos catalogados en la Carta Arqueológica de Navalvillar de Pela:
 - La Matilla (romano, villa, YAC29557). Coord.: 39° 06' 30" 5° 25' 56.5" W. UTM 288727.767 4331714.191 Hoja: 755-I.
 - La Matilla II (Neolítico, calcolítico, bronce, indeterminado, hallazgo aislado, YAC81052). Coordenadas UTM 290221 4332026, 290253 4332027, 290253 4331987, 290221 4331988.
 - Cerro Noques (romano, indeterminado, YAC29559) Coord.: 39° 07' 10" N 5° 25' 05" W. UTM: 290946.632 4332888.954 Hoja: 755-I.
 - Cerro del Guijo (romano, indeterminado, YAC29561) Coord.: 39° 08' 04" N 5° 25' 40" W. UTM: 290150.538 4334576.352 Hoja: 755-I.
- Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de la obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier otra obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

4. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de vigilancia ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - Informe de las actuaciones proyectadas, con el fin de evaluar la incidencia de los trabajos y la efectividad del condicionado de la declaración.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

5. Otras disposiciones:

- En los márgenes del Arroyo de los Molinillos, que afecta a la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela, existe un rodal de flora singular, que por su importancia en conservación se encuentra inventariado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, entre otras especies de flora que se encuentran en ese rodal hay una especie catalogada en la categoría de "En peligro de extinción", según Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies



Amenazadas de Extremadura. Por lo tanto, cualquier actuación que se realice en la zona de policía de dicho Arroyo de los Molinillos será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, con una semana de antelación, para controlar las actuaciones en dichos márgenes y asegurar la protección de dicha especie.

- Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), requiere autorización administrativa previa. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente legislación de aguas.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de un mes la fecha de comienzo de las obras.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 15 de abril de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En el término municipal de Navalvillar de Pela, por petición de los agricultores de la zona, se dan los condicionantes para realizar una concentración parcelaria debido a la dispersión de parcelas existentes.

El objeto principal del proyecto de concentración parcelaria es la ordenación de la propiedad rústica, con el fin de dotar a las explotaciones de una estructura adecuada, y para ello se atribuirá a cada propietario, en el menor número posible de fincas de reemplazo, una superficie equivalente en valor a sus aportaciones en la Bases de la Concentración Parcelaria.

El término municipal de Navalvillar de Pela cuenta con un total de 25.120 ha, del conjunto del término está previsto concentrar 6.026 ha lo cual supone el 24 % del mismo. Quedan excluidas de la concentración parcelaria el suelo urbano y parcelas que aún estando dentro del perímetro delimitado para la zona de Concentración Parcelaria, y que no quedan incluidas en las zonas periurbanas, no pueden beneficiarse de la misma.

En origen, esta superficie estaba distribuida en un total de 9.218 parcelas con una superficie media de 0,65 ha, propiedad de 1.378 titulares del terreno. Esta estructura de la propiedad se modifica al concentrar, resultando 3.140 fincas de reemplazo con una superficie media de 1,9 ha.

Red de caminos

La longitud de la red de infraestructura rural de la zona de concentración parcelaria sobre la que se va a actuar, se estima en 119,5 km.

La mayoría de los caminos de gran anchura (8 m, 10 m y 12 m) están en los sectores de riego. Los caminos de 6m de anchura se corresponden en su mayoría a ya existentes que deben ser mejorados en el plan de obras.

Los caminos de 4 m, son los caminos o sendas que dan acceso a las fincas que no tienen entrada por los caminos principales. No obstante se ha aprovechado en la medida de lo posible la red de caminos existentes con anterioridad al proceso de concentración. La nueva red de caminos deberá disponer de las necesarias infraestructuras de saneamiento, disponiendo de cunetas de sección adecuada y pendiente suficiente para evacuar las aguas de escorrentía.

Esta red de caminos o sendas de acceso a cada una de las fincas de reemplazo está dimensionada para causar el menor daño posible a especies arbóreas y arbustivas.

Respecto a los caminos de nueva construcción se disponen según la siguiente tabla:

Infraestructuras rurales	Ancho del camino (m)	Longitud (m)
Camino	10	10.078,46
Camino	8	29.611,55
Camino	6	38.008,49
Camino	4	41.979,46
TOTAL		119.677,96

Obras de fábrica

Como obras de fábrica, se proyectarán los pasos necesarios en los cruces con los cursos de agua atravesados por los caminos de acceso a las nuevas fincas de reemplazo (arroyos, regatos y desagües), así como en los puntos bajos susceptibles de posibles encharcamientos, o en tramos de gran longitud en los que se considera necesario colocar un paso para evitar que el agua discurra durante un gran trayecto por la cuneta, con el consiguiente peligro para el buen funcionamiento del camino.

Infraestructuras rurales	Ancho del camino (m)	Longitud (m)
Desagüe	6	7.990,26
Desagüe	4	2.841,87
Desagüe	3	3.772,30
Desagüe	2	979,66
TOTAL		15.584,09

Se anota que los caminos y desagües que se realicen en los sectores I y II, ya han pasado su DIA y EIA, en el BOE n.º 154 de fecha 29 de junio de 1994 se publica la Resolución de 19 de mayo de 1994 de la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Plan coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1.ª fase", de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye: Introducción, Antecedentes, Metodología, Descripción del proyecto y sus acciones, Estudio de Alternativas, Inventario Ambiental, Impacto Ambiental, Medidas Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental, Documento de Síntesis, Anexo I, Anexo II y Planos.

En la "Descripción del proyecto y sus acciones" se hace la justificación del proyecto, se describen las directrices generales de concentración, se exponen los objetivos del proyecto, se describen las principales características del proyecto de concentración, se hace la descripción de las acciones, se describe la tipología y características de los residuos generados y de las emisiones gaseosas.

En el "Estudio de alternativas" a la hora de afrontar el proceso de concentración parcelaria se optará entre no realizar la concentración o realizarla, es decir, la alternativa nula o alternativa 1. También se analizará la capacidad de acogida de cada una de ellas.

En el "Inventario ambiental" se analizan los diferentes factores del medio físico (clima, geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología y edafología), medio biótico (vegetación, hábitats de interés comunitario, fauna y espacios naturales protegidos), medio perceptual (macro unidades del paisaje, unidades de paisaje, caracterización del paisaje de la zona de concentración parcelaria) y medio socioeconómico (datos básicos, población, actividad económica, mercado de trabajo, usos y fiscalidad del suelo, red de carreteras, patrimonio histórico).

Dentro del "Impacto Ambiental" se hace una identificación de impactos mediante las acciones del proyecto y sus efectos, se hace una descripción de la forma de operar de los impactos en la fase de ejecución y en la fase de explotación, se hace una caracterización de los impactos mediante matrices de caracterización e importancia y se hace una valorización de los impactos.

Posteriormente se indican una serie de "Medidas correctoras", entre las que se encuentran:

- Medidas generales: Medidas para la recuperación de las zonas alteradas a los 6 meses de la finalización de la construcción, medidas para el diseño y formulación de acuerdos, medidas para las infraestructuras e instalaciones auxiliares, medidas para la red de caminos de acceso a nuevas fincas de reemplazo, medidas para la zona de acopio de materiales y para el parque de maquinaria, medidas para los residuos, vertidos y contaminantes y medidas una vez finalizadas las obras.
- Medidas específicas:
 - En la fase de ejecución se deberán tomar medidas previamente planificadas con respecto a la atmósfera, suelo, agua, fauna, vegetación, espacios protegidos, paisaje, riesgos geológicos, socioeconomía y patrimonio.
 - En la fase de explotación se deberán tomar medidas previamente planificadas con respecto al suelo, agua, espacios protegidos, riesgos geológicos, vías pecuarias, medidas relacionadas con aprovechamientos y labores agrícolas y divulgación agraria.



Se incluye también el “Programa de Vigilancia Ambiental”, el cual define el alcance y ámbito de aplicación, la aplicación de medidas correctoras propuestas, los objetivos del PVA, la responsabilidad del seguimiento, la metodología del seguimiento, los aspectos e indicadores de seguimiento, el contenido de los informes técnicos del PVA, el informe paralelo al acta de comprobación del replanteo y el manual de buenas prácticas ambientales.

Finaliza con el “Documento de Síntesis”.

Se adjuntan al estudio de impacto ambiental los siguientes anexos: I. DIA Proyecto de transformación en regadío zona centro de Extremadura, II. Afección a la ZEPA-LIC-ZIR Embalse de Orellana y Sierra de Pela. Planos.

• • •